YFU ARGENTINA

UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ACTA ACUERDO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA,** en adelante la UNCA, con domicilio legal en calle Esquiú Nº 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano, DNI Nº 12.179.965, por una parte; y por la otra, la **Fundación YFU (Youth for Understanding) – Juventud para el entendimiento,** en adelante "YFU CATAMARCA", con domicilio en la calle Cerrito N° 822, primer piso, departamento N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Luis Miguel Pardo DNI N° 14.922.299, en su carácter de Presidente de la Fundación, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES".

EXPONEN:

Que, YFU CATAMARCA tiene como propósito promover el entendimiento intercultural, el aprendizaje a lo largo de la vida, el desarrollo de competencias globales, el respeto mutuo y la responsabilidad social, mediante la implementación de programas de intercambio educativo y cultural orientados a generar experiencias significativas que contribuyan a la formación integral de jóvenes, así como al fortalecimiento de los vínculos entre familias y comunidades. Para el desarrollo de sus actividades, cuenta con el acompañamiento y compromiso de voluntarios y personal profesional dedicados a la promoción de dichos objetivos.

Que la UNCA, es una institución pública de educación superior, fundada en septiembre de 1972, mediante la ley nacional N° 19.832. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y el vicerrector, Ingeniero Carlos Humberto Savio fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria Nº 0001/2025 para el periodo 01 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2029.

El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1º: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e

institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente; Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.

Que LAS PARTES valorizan la labor interdisciplinar y las acciones coordinadas para un máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuentan y para un mejor análisis, tratamiento y solución de los problemas específicos de la región.

Que la intención de LAS PARTES es desarrollar tareas de interés mutuo, de manera conjunta y colaborativa.

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Acta Acuerdo que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA N°1: La presente acta acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación y asistencia recíproca entre la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, dependiente de la UNCA y YFU CATAMARCA, promoviendo el desarrollo conjunto de actividades académicas, educativas, culturales y de formación integral, orientadas al fortalecimiento de la interculturalidad, la ciudadanía global, el aprendizaje de idiomas y el intercambio de experiencias educativas entre ambas instituciones.

CLÁUSULA N°2: Para dar cumplimiento al objeto del convenio, las PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de

Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Las Actas Específicas se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Acta Acuerdo.

Las unidades académicas de la UNCA podrán suscribir Actas Especificas con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

CLÁUSULA N°3: Las Actas Específicas establecerán de manera precisa la modalidad de cooperación y las condiciones bajo las cuales las partes llevarán adelante las acciones conjuntas acordadas.

CLÁUSULA N°4: El personal designado por cada una de las PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

CLÁUSULA N° 5: A los fines del cumplimiento del presente acuerdo, la escuela preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú dependiente de la UNCA, por intermedio de sus autoridades y áreas competentes, asume los siguientes compromisos:

- Facilitar la integración de estudiantes extranjeros de intercambio en el ámbito institucional y académico, conforme a la normativa interna y disposiciones vigentes aplicables.

- Brindar acceso a las actividades académicas, educativas y formativas que resulten pertinentes en el marco del presente acuerdo.

- Garantizar a los estudiantes extranjeros un trato igualitario respecto de los alumnos regulares, reconociendo los derechos y obligaciones establecidos por la institución, sin perjuicio de las particularidades derivadas de su condición de estudiantes temporales o de intercambio.

- Designar un referente institucional encargado del acompañamiento y seguimiento de los estudiantes extranjeros, así como de la articulación y coordinación con YFU CATAMARCA.

- Propiciar un entorno institucional seguro, respetuoso e inclusivo para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo.

- Coordinar con YFU CATAMARCA las acciones, actividades y aspectos logísticos necesarios para la implementación de las actividades que se acuerden entre las partes.

CLÁUSULA N° 6: En el marco del presente acuerdo de cooperación, YFU CATAMARCA asume los siguientes compromisos:

- Gestionar y coordinar con la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, dependiente de la UNCA las acciones necesarias para la incorporación de estudiantes extranjeros de intercambio, conforme a la disponibilidad institucional y normativa aplicable.
- Llevar adelante las gestiones administrativas y documentales necesarias para la incorporación de los estudiantes extranjeros, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente y las disposiciones institucionales aplicables.
- Seleccionar y acompañar a los estudiantes participantes del programa de intercambio, procurando que reúnan las condiciones académicas y personales adecuadas para su integración institucional.
- Designar un referente institucional y/o familia anfitriona responsable del acompañamiento y seguimiento de los estudiantes durante su permanencia en la Provincia.
- Garantizar que los estudiantes participantes cuenten con la documentación, autorizaciones y coberturas exigidas por la normativa vigente.
- Coordinar conjuntamente con LA FRAY las actividades académicas, formativas, culturales o de capacitación que se desarrollen en el marco del presente acuerdo.
- Colaborar con las autoridades institucionales en la planificación, organización e implementación de las acciones que las partes acuerden llevar adelante.

CLÁUSULA N° 7: Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo no implicarán erogaciones económicas para LAS PARTES, salvo que las mismas sean expresamente acordadas por escrito por LAS PARTES. Cada parte asumirá los gastos que correspondan a las actividades que se encuentren bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA N° 8: La presente Acta no confiere a ninguna de LAS PARTES derecho alguno para utilizar los logotipos, marcas nombres, emblemas o imagen institucional de la otra parte en cualquier tipo de publicidad, difusión o publicación, sin la previa autorización expresa por escrito, de parte de la institución titular de los mismos.

CLÁUSULA N° 9: El desarrollo de las acciones previstas en el presente acuerdo no afectará las competencias, misiones y funciones propias de cada una de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA N° 10: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá la duración de 1 (un) año, renovándose automáticamente por iguales periodos, si no hubiera expresión en contrario por alguna de las partes.

Cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar su voluntad de no renovar el presente Acuerdo con una antelación mínima de treinta (30) días corridos al vencimiento del período correspondiente.

La rescisión del presente acuerdo no perjudicará la ejecución de las actividades en curso ni tampoco dará lugar a la solicitud de resarcimiento económico alguno, comprometiéndose las partes signatarias a resolver directa y amigablemente entre ellas por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan surgir.

En caso de no poder resolverse las controversias en la forma precedentemente mencionada, toda cuestión judicial derivada del presente Convenio, relativa a su interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, resolución o eventual indemnización por daños y perjuicios, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que resulte de aplicación un fuero imperativo distinto.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, previa lectura y ratificación, se firman

YFU ARGENTINA

UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de San Fernando del Valle De Catamarca a los 30 días del mes de septiembre del año 2026.

Ing. Luis Miguel Pardo
PRESIDENTE
ONG YOUTH FOR
UNDERSTANDING

Ing. Oscar Alfonso Arellano
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA